

artículo 3 señala que los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones están obligados a informar al Ministerio de la Producción, mediante la bitácora electrónica u otros medios autorizados, las zonas, según corresponda, en las que se hubiera extraído o no ejemplares en tallas menores, o especies asociadas o dependientes a la que es materia del permiso de pesca;

Que, la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE con la que se aprueba la relación de tallas mínimas de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles de principales peces marinos e invertebrados, en su Anexo I “TALLA MINIMA DE CAPTURA y TOLERANCIA MAXIMA DE EJEMPLARES JUVENILES PARA EXTRAER LOS PRINCIPALES PECES MARINOS” prevé que la talla mínima de captura del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) es de 12 cm de longitud total con un porcentaje de 10% de tolerancia máxima;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE en el “INFORME SOBRE LA ESTIMACIÓN DE LA DISTANCIA A LA QUE SE DEBE ALEJAR UNA EMBARCACIÓN LUEGO DE HABER ADVERTIDO UNA INCIDENCIA DE JUVENILES SUPERIOR A LA TOLERANCIA ESTABLECIDA – INFORME ACTUALIZADO CON DATOS DE LAS TEMPORADAS 2016-II A 2021-I” identifica tres tipos de zonas en función a la cantidad de presencia de juveniles: i) Zona Tipo 1, con baja presencia de juveniles; ii) Zona Tipo 2, con mediana presencia de juveniles; iii) Zona Tipo 3, con alta presencia de juveniles;

Que, en el citado informe, el IMARPE concluye lo siguiente: i) “Mientras más se aleja una embarcación de la posición geográfica de un lance inicial con alta incidencia de juveniles, mayor es la probabilidad de reducir la incidencia de juveniles en el lance posterior”; ii) “La distancia de alejamiento para reducir la incidencia de juveniles en un lance posterior, dependerá del tipo de zona en que opere la embarcación: Las embarcaciones que operen en zonas con baja presencia de juveniles, en la mayoría de los casos necesitará alejarse entre 3 y 9 mn para reducir la incidencia posterior de juveniles; Las embarcaciones que operen en zonas con mediana presencia de juveniles, en la mayoría de los casos necesitará alejarse entre 17 y 25 mn para reducir la incidencia posterior de juveniles; Las embarcaciones que operen en zonas con alta presencia de juveniles tendrán que abandonar dicha zona o la zona deberá ser cerrada a la pesquería, hasta que se compruebe la disminución de la presencia de juveniles; iii) “Debido a la mayoritaria presencia de juveniles en la zona costera, el alejamiento sugerido no debería realizarse en dirección a la costa”; iv) “La tipificación de zonas y la asignación de distancias de alejamiento sugeridas para las embarcaciones que operen en cada una de ellas, puede ser definida en función a la información recolectada durante alguna prospección o durante los primeros días de pesca de las temporadas”; v) “Debido a la movilidad del recurso, la tipificación de las zonas y asignación de distancias de alejamiento para las embarcaciones que operen en cada una de ellas, puede ser actualizadas cada semana, quincena o mes”; vi) “Debido a la variabilidad en la distribución espacial de las tallas de la anchoveta por temporada no fue posible generalizar los resultados del presente trabajo en una única medida de distancia utilizable para toda la región y para todas las temporadas”;

Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 024-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer el control y vigilancia de la actividad extractiva para la conservación y aprovechamiento sostenible del recurso anchoveta, modificar el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE”, así como de su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), por el plazo de quince (15) días hábiles, lo que permitirá recoger las opiniones, comentarios y/o sugerencias de entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de

Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1. Publicación del proyecto normativo

Dispóngase la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 024-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer el control y vigilancia de la actividad extractiva para la conservación y aprovechamiento sostenible del recurso anchoveta, modificar el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE”, así como de su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, por el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la referida publicación, a efectos de recibir opiniones, comentarios y/o sugerencias de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general.

#### Artículo 2. Mecanismo de participación

Dispóngase que las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto normativo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sean remitidas a la sede del Ministerio de la Producción, con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, ubicada en la Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, o al correo electrónico: [dgpapa@produce.gob.pe](mailto:dgpapa@produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS PRADO PALOMINO  
Ministro de la Producción

2056071-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Aprueban el Anexo N° 1: “Estructura de Costos de las Placas de Rodaje (En soles)”, el Anexo N° 2: “Especificaciones de la Arquitectura e Infraestructura de los Componentes Contenidos en los Pilotos para la Puesta en Funcionamiento de la Tercera Placa” y el Anexo N° 3: “Cronograma de Actividades del Proyecto de Implementación de los Puntos Pilotos para la Puesta en Funcionamiento de la Tercera Placa”**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 278-2022-MTC/01

Lima, 6 de abril de 2022

VISTOS: Las Cartas Nos. 042-2021/AAP-GG y 1096-2021/AAP-GP de la Asociación Automotriz del Perú, el Informe N° 0165-2022-MTC/17.03 de la Dirección de Circulación Vial y el Memorando N° 0449-2022-MTC/17 de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que todo vehículo de transporte automotor que circule por las vías públicas está obligado a exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje, cuya clasificación, características y el procedimiento para su obtención es establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondiendo a esta misma entidad la manufactura y expedición de la misma, de acuerdo a las normas pertinentes;

Que, el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-MTC y modificatorias (en adelante, el Reglamento) tiene por objeto regular la Placa Única Nacional de Rodaje como elemento de identificación vehicular durante la circulación de los vehículos por las vías públicas terrestres, estableciendo su clasificación y características, así como los procedimientos para su manufactura, obtención y expedición, con el fin de alcanzar los estándares de seguridad internacional para evitar su falsificación, adulteración, destrucción o empleo indebido y conforme a los lineamientos establecidos en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, señala que la Placa Única Nacional de Rodaje será fabricada a partir del 01 de enero de 2010 bajo las especificaciones técnicas y codificación establecidas en el referido Reglamento; y, en caso el Ministerio de Transportes y Comunicaciones previera que el inicio de operaciones de la entidad concesionaria no se producirá a esa fecha, podrá suscribir convenios con otras entidades, a fin de garantizar lo dispuesto en dicha disposición;

Que, al respecto, con fecha 11 de setiembre de 2009, se suscribió el Convenio de Administración del Sistema de Placa Única Nacional de Rodaje, mediante el cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones encarga a la Asociación Automotriz del Perú, la manufactura de la Placa Única Nacional de Rodaje y su expedición a favor de los usuarios a partir del 01 de enero de 2010 con arreglo a las características, especificaciones técnicas y procedimientos establecidos en el Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 624-2009-MTC/01, se aprueba el texto del Convenio de Administración del Sistema de Placa Única Nacional de Rodaje entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Asociación Automotriz del Perú;

Que, la Cláusula Séptima del Convenio de Administración del Sistema de Placa Única Nacional de Rodaje señala que el valor de la Placa Única Nacional de Rodaje para el usuario se determinará respetando los límites establecidos en el artículo 45 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo reflejar dicho valor el costo real de producción de la placa y de la alícuota que corresponde a cada usuario por los dispositivos de almacenamiento de información y lectura de los mecanismos de seguridad que se empleen en éstas; del servicio de expedición y entrega de la placa y los demás conceptos establecidos en el Reglamento, para cuyo efecto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobará la estructura de costos que le presente la Asociación Automotriz del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 882-2009-MTC/02, se aprueba la Estructura de Costos de la Placa Única Nacional de Rodaje, presentada por la Asociación Automotriz del Perú, de conformidad con la Cláusula Séptima del Convenio de Administración del Sistema de Placa Única Nacional de Rodaje;

Que, el Laudo Arbitral del Caso Arbitral N° 0608-2018-CCL entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Asociación Automotriz del Perú, ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, declara fundada en parte la Primera Pretensión Autónoma de la demanda arbitral formulada por la citada Asociación, señalando entre otros, lo siguiente: *"Se declara que, de conformidad con el CONVENIO y la normativa aplicable, forma parte de los deberes y derechos de las partes que se actualice el valor de las placas de rodaje en función del costo real que considere los diversos componentes de acuerdo a la Cláusula Séptima del CONVENIO y a la normativa aplicable a que hace referencia la misma Cláusula Séptima, para lo cual en tales casos y cuando corresponda, la ASOCIACIÓN proporcionará al MTC una estructura de costos que contenga lo anterior y que se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a la Cláusula Octava del CONVENIO"*;

Que, en dicho contexto, a través de la Carta N° 042-2021/AAP-GG, la Asociación Automotriz del Perú, en el marco de lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Convenio de Administración del Sistema de Placa Única Nacional de Rodaje y el Laudo Arbitral del Caso Arbitral N° 0608-2018-CCL, solicita la actualización del valor de la Placa Única Nacional de Rodaje, para lo cual remite una propuesta de estructura de costos;

Que, asimismo, mediante Carta N° 1096-2021/AAP-GP, la Asociación Automotriz del Perú, propone luego de aprobada la nueva Estructura de Costos de la Placa Única Nacional de Rodaje, desarrollar de forma gratuita un sistema informático, el cual incluye la instalación de dos (02) puntos piloto con lectoras y equipos necesarios, para la puesta en funcionamiento del holograma de seguridad (tercera placa) de vehículos;

Que, con Memorando N° 0449-2022-MTC/17, la Dirección General de Autorizaciones en Transportes remite el Informe N° 0165-2022-MTC/17.03 de la Dirección de Circulación Vial, a través del cual sustenta y propone un proyecto de Resolución Ministerial, a fin de aprobar: (i) El Anexo N° 1: "Estructura de Costos de las Placas de Rodaje (En soles)", con el propósito de actualizar el valor de la Placa Única Nacional de Rodaje; (ii) El Anexo N° 2: "Especificaciones de la Arquitectura e Infraestructura de los Componentes Contenidos en los Pilotos para la Puesta en Funcionamiento de la Tercera Placa", referido a la implementación del sistema informático ofrecido por la Asociación Automotriz del Perú de forma gratuita, el cual incluye la instalación de dos (02) puntos piloto con lectoras y equipos necesarios, para la puesta en funcionamiento del holograma de seguridad (tercera placa) de vehículos; y, (iii) El Anexo N° 3: "Cronograma de Actividades del Proyecto de Implementación de los Puntos Pilotos para la Puesta en Funcionamiento de la Tercera Placa", el cual contiene los plazos correspondientes para la ejecución de las actividades referidas a la implementación de los puntos pilotos;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, y conforme a lo señalado por la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, corresponde emitir el dispositivo legal respectivo;

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° 624-2009-MTC/01, que aprueba el texto del Convenio de Administración del Sistema de Placa Única Nacional de Rodaje entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Asociación Automotriz del Perú; y, la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Anexo N° 1: "Estructura de Costos de las Placas de Rodaje (En soles)", el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Aprobar el Anexo N° 2: "Especificaciones de la Arquitectura e Infraestructura de los Componentes Contenidos en los Pilotos para la Puesta en Funcionamiento de la Tercera Placa", el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Aprobar el Anexo N° 3: "Cronograma de Actividades del Proyecto de Implementación de los Puntos Pilotos para la Puesta en Funcionamiento de la Tercera Placa", el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** Derogar la Resolución Ministerial N° 882-2009-MTC/02.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NICOLÁS BUSTAMANTE CORONADO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2056087-1